Ley No. 39, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.

G. O. No. 8770, del 6 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 39

VISTO el inciso 20 del Artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor Antonio Planas,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., representada por su Presidente Tesorero, señor Antonio Planas, en irtud del cual el primero concede a la segunda garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la mencionada empresa para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes y otros artículos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE: |

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público,

de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie 1ra., renovada con sello hábil de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha (14) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de un parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y la "MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. de la calle Ortega y Gasset esq. 34, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor ANTONIO PLANAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No. 123 de la calle (Av. Independencia, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 85170, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 166275, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará, en lo adelante "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone instalar en el país una nueva industria para la fabricación de juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, tacones y suelas para calzados, mangos para herramientas, juguetes, etc., que en la actualidad no se producen en el país estando sujeto al desarrollo de su producción a sus posibilidades económicas;

POR CUANTO: Para la instalación de esta Industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias que se propone instalar;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos

fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPAÑIA" es de las que debe concedérsele la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios que se propone instalar;

POR CUANTO: El otorgamiento de la exoneración consentida por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO", para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, etc., estando sujeto el desarrollo de su producción, en cuanto a cantidad y variedades, a sus posibilidades económicas,

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga, asimismo, a no fabricar en su industria sandalias ni artículos similares, so pena de que "EL ESTADO", para proteger de esa competencia a los obreros que trabajan de la confección de calzados de precios módicos, se incaute de las maquinarias y equipos cuya exoneración se concede mediante el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" deberá mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de buena calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación en el mercado nacional.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriores expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona o empresa comercial o industrial.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" deberá ofrecer y mantener en manos de inversionistas dominicanos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia en la República, no menos de un 45o/o de la totalidad de sus acciones.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación:

1.- Prensa para moldeo por inyección con controles automáticos de tiempo, temperatura y presión	$ 20,800.00
2.- Controles de temperatura por secciones, presión y velocidad	3,000.00
3.- Elementos de sujetar moldes de varias piezas y juegos de moldes completos.	11,900.00
4.- Gabinete de control con sus elementos eléctricos y sus diferentes secciones.	8,600.00
5.- Cabezal para dispersión y elementos rociadores y partes de las mismas	5,600.00
6.- Piezas de repuesto	6,000.00
7.- Transportador completo, motor y accesorios	3,500.00
8.- Máquina trituradora de recortes	2,700.00
9.- Compresor de aire y repuestos para el mismo y equipo de aire comprimido	1,600.00
10.- Máquina neumática alimentadora de materia prima y accesorios	1,400.00
11.- Máquina engranpadora y máquinaria remachadora	1,482.00
12.- Maquinaria para recortar productos terminados y sierra automática	2,200.00
13.- Equipo para manejar materias primas y productos terminados, tales como balanzas, correas, transportadores, carros, etc.	3,900.00

14.-	Juegos de moldes completos con sus plantillas y contra-moldes de metal para la fabricación de artículos moldeados.	31,100.00
15.-	Maquinarias para sacar clavos y para poner clavos	400.00
16.-	Equipo de rociar para operar con aire comprimido	1,350.00
17.-	Tuberías especiales, válvulas de presión, controles eléctricos, etc.	3,200.00
18.-	Equipo de laboratorio: medidores de fricción, desgaste, viscosidad, dureza, etc.	3,600.00
	TOTAL	$112,332.00

ARTICULO OCTAVO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios.

ARTICULO NOVENO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituya.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPAÑIA" está comprometida a cumplir las obligaciones que le impone este contrato por un período de cinco (5) años a partir de la fecha, fijándose un vencimiento debido a que no se ha otorgado una concesión o exención permanente y amplia, sino que se circunscribe a la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación la maquinaria y accesorios que se precisa para la instalación de su industria, obteniendo de "EL ESTADO" garantías y facilidades para el mejor desarrollo de esa empresa.

ARTICULO UNDECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraidas por "LA COMPAÑIA" en los artículos segundo (2) y sexto (6) de este contrato, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio verificará por medio de sus inspectores el cumplimiento, por parte de "LA COMPAÑIA" de las obligaciones contraidas en los artículos segundo y sexto de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Si no obstante la exoneración que le ha sido concedida, "LA COMPAÑIA" procediera al pago de los derechos e impuestos de importación que alude este contrato, antes del vencimiento indicado en el artículo décimo (10), quedaría liberada del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que establece el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imber R., Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Antonio Planas, Presidente-Tesorero de MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.

YO, DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA, Abogado, Notario de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que aparecen escritas precedentemente fueron puestas en mi presencia voluntariamente por los señores RAMON IMBERT RAINIERI y ANTONIO PLANAS, cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes me han declarado actuar: el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo de la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., habiéndome declarado además, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. Wellington J. Ramos Messina, Abogado Notario
Ced. No. 39084, serie 31. Sello 9928.
Sello R. I. de RD$3.00 No. 717132 - 19-2-63.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Luis Manuel Tejeda Peña
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No., que ordena transferencia en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$1,904,941.43.

G. O. No. 8771, del 10 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 40

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963:

DEL: CAPITULO II
PODER EJECUTIVO

32220	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES		RD$ 50,000.00
G-32220-F	Subvenciones	RD$ 50,000.00	
SUBVENCIONES			RD$300,000.00
G-33325-F	Subvenciones a Instituciones Deportivas	RD$ 300,000.00	